



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: FABIAN JOSÉ POLO BROCHEL.

DEMANDADO: KAREN DAYANA BLANCHAR NIEVES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00228-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se advierte, la procedencia de la audiencia del artículo 392 C. G. del P., donde se expresa que en la misma deben agotarse las actividades de los artículos 372 y 373 C. G. del P, en consecuencia, se fija el **14 de abril de 2021 a las 9:00 de la mañana** a fin de celebrarla por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co así como el de los testigos que traerán al proceso, para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de VALERIN DAYANA POLO BLANCHAR, indicativo serial 41804046, NUIP 1067606124 de Notaría Tercera de Valledupar.
2. Solicitud de agotamiento del requisito de procedibilidad dirigido a la Procuraduría de Familia.

3. Acta de audiencia virtual celebrada por la Procuraduría 29 Judicial II, el 6 de julio de 2020.
4. Acta de conciliación 013 de 24 de junio de 2011, expedida por Centro Zonal 2, ICBF Valledupar, donde se regularon los alimentos y visitas de la menor VALERIN DAYANA POLO BLANCHAR.
5. Audiencia de acuerdo de la regulación de visitas de 9 de julio de 2013, suscrita ante el Centro Zonal 2, ICBF Valledupar.
6. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de LUIS MANUEL POLO ÁLVAREZ.
7. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de JOSÉ GUILLERMO SOCARRÁS BULDIN.
8. Certificado escolar 2844, expedido por Rector y Secretaria de la Institución Educativa CASD Simón Bolívar de Valledupar, respecto a la menor VALERIN DAYANA POLO BLANCHAR aportada al descorrer el traslado de las excepciones.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. JOSÉ GUILLERMO SOCARRÁS BULDIN.
2. LUIS MANUEL POLO ÁLVAREZ.

POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

No se aportaron pruebas documentales, a pesar de mencionarlas como anexos.

TESTIMONIALES:

NEGAR la recepción del testimonio de la Trabajadora Social MARÍA CRISTINA TRUJILLO ORTEGA, por cuanto el objeto de la prueba tiene que ver con la valoración socio familiar mencionada como prueba documental y no fue allegada al proceso.

DE OFICIO:

Tener como prueba documental el Informe Técnico Socio Familiar practicado virtualmente por la Asistente Social de este Juzgado, los días 20 y 21 de enero de 2021.

SE ORDENA a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal 2 de Valledupar, practicar valoración psicológica en el menor tiempo posible a la menor VALERÍN DAYANA POLO BLANCHAR, para establecer su comportamiento psíquico, emocional y su actitud de cara a compartir más tiempo con su progenitor. Enviar la comunicación del caso, advirtiéndole que el informe debe llegar a más tardar el 5 de abril de 2020 al proceso.

Practicar el señor Juez entrevista a la menor VALERIN DAYANA POLO BLANCHAR la que se realizará en la audiencia de que aquí se señala su celebración.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372 C. G. del P., concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4743e6549f041320cc9f18921aed72f7ea60eb64c34d82c1adb7f611a146a041

Documento generado en 02/03/2021 09:02:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**